

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2017-00462-00**

Teniendo en cuenta la solicitud de embargos, contenida en el mismo archivo de la demanda del cuaderno 4, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares.

1.- El embargo de los inmuebles identificados con FMI No. 230-147422 y 230-13022, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, de propiedad del demandado FABIO ROJAS ÁLVAREZ.

Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que procedan conforme al artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 62 del 15-may-2023
(2)

Jeecc.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2017-00462-00

Se avoca el conocimiento de la acción ejecutiva acumulada para el cobro de las costas aprobadas dentro del presente asunto.

Por consiguiente, con fundamento en la solicitud que antecede, y en aplicación de lo dispuesto en los arts. 306, 365, 384, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **LADIZ GONZÁLEZ MARÍN y ASESORÍAS Y NEGOCIOS C & G S.A.S., en contra de **FABIO ROJAS ÁLVAREZ**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:**

1.- \$24.520.868,00 M/cte., por concepto de costas aprobadas dentro del presente proceso mediante auto del 20 de enero de 2021 (fl. 576 Registro 01 expediente virtual). Para los efectos legales se deja constancia que los derechos del rubro ejecutado, corresponde en el 50% para cada uno de estos.

2.- Por los intereses legales (6% EA) de la anterior suma de dinero (numeral 1º), liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (27 de enero de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la misma. No se decretan los intereses moratorios por cuanto la obligación proviene de unas costas aprobadas, más no de negocio mercantil alguno, por lo que no es aplicable el artículo 884 C. de Co.

Sobre costas de la presente acción ejecutiva, se proveerá oportunamente.

Notifíquese esta decisión a la parte ejecutante por estado y al demandado (ejecutado), bajo los lineamientos de los artículos 291, 292 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole a este que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

El Dr. Ferney Olaya Muñoz, actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante (actora).

De otro lado, se niega el amparo de pobreza solicitado por la ejecutante LADIZ GCNZÁLEZ MARÍN, atendiendo que la naturaleza del asunto, de ejecución de costas aprobadas, encaja en el ejercicio de un derecho a título oneroso (art. 151 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 62 del 15-may-2023*

JeeC.